

CG-0081-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA NÚMERO TEE-BCS-RA-0020/2015 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2015, POR LA CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

III. Aprobación del acuerdo CG-0048-ABRIL-2015. En sesión extraordinaria del 04 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo número **CG-0048-ABRIL-2015** la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentó el Partido Humanista, para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

IV. Presentación del medio de impugnación. En contra del acto de la autoridad administrativa electoral, el 08 de abril de 2015, el C. Fernando Esparza Medina, representante del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, interpone recurso de apelación.

V. Revocación del Acuerdo CG-0048-ABRIL-2015. El 30 de abril del año en curso el Tribunal Estatal Electoral dictó la sentencia número **TEE-BCS-RA-0020/2015**, mediante la cual revocó el Acuerdo del Consejo General identificado bajo la clave alfanumérica **CG-0048-ABRIL-2015**, materia del medio de impugnación, la cual fue notificada a éste órgano electoral el mismo día.

VI.- Presentación de lista de candidatos. El 01 de mayo del año que transcurre se presentó escrito signado por la Lic. Perla Taddie Abaroa García, ostentándose como Comisionada Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur, mediante el cual solicita el registro de la nueva lista de candidatos de representación proporcional en cumplimiento de la sentencia recaída al expediente **TEE-BCS-RA-020-2015**.

VII. Otorgamiento de plazo. En acatamiento de la sentencia **TEE-BCS-RA-0020/2015**, la presidencia de este Instituto notificó al partido humanista mediante oficio P-IEEBCS-0570-2015, de fecha 03 de mayo de este año, otorgándole el plazo de cinco días para que presentara ante este Instituto su lista de diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, junto con la documentación debida.

VIII.- Presentación lista de candidatos. El 06 de mayo de este año se presentó escrito signado por el C. Lic. Ramiro Ruiz Flores, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual viene solicitando el registro de la nueva lista de candidatos de representación proporcional en cumplimiento de la sentencia antes citada.

IX. Requerimiento. El 06 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido Humanista, a través de su representante ante el Consejo General, con la finalidad de que subsanara errores y omisiones en las solicitudes de registro señaladas en el antecedente anterior.

X. Desahogo de requerimiento. El 08 de mayo del año que transcurre, el C. Ramiro Ruiz Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto, vino dando desahogo al requerimiento realizado el 06 del mismo mes y año.

XI.- Escrito remisión de copia de oficio de Lic. Osvaldo Paulino Ramos Jaramillo. El 09 de mayo de 2015 se presentó escrito signado por Lic. Perla Taddie Abaroa García, ostentándose como Coordinador Estatal de Elecciones del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, remitiendo copia de oficio de Lic. Osvaldo Paulino Ramos Jaramillo, quien se ostenta como Coordinador Nacional de Elecciones del Partido Humanista.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 11 y 12 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, la organización de los Procesos Electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado, este Consejo General, entre sus atribuciones se encuentra la de aprobar y expedir los Acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y obligaciones del

instituto, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, para hacer efectivos los registros de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- Sentido de la sentencia número TEE-BCS-RA-0020/2015. El Consejo General aprobó el acuerdo número CG-0048-ABRIL-2015, de rubro *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LE QUE SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015"*, en el cual otorgó el registro a la lista de candidatos a diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el C. Agustín Espinoza Laguna, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Humanista, acuerdo impugnado por el C. Fernando Esparza Medina, representante del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante recurso escrito denominado recurso de apelación.

Derivado de la impugnación relacionada en el párrafo anterior el Tribunal Estatal Electoral revocó el acuerdo de mérito mediante sentencia número **TEE-BCS-RA-0020/2015**, de fecha 30 de abril del presente año, desprendiéndose de la misma que el derecho aplicable en cuanto a la integración de la listas de Candidatos al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional por parte del Partido Humanista es la *"CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATOS DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*, expedida el 15 de diciembre de 2014.

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, la Presidencia de este Instituto notificó al Partido Humanista mediante oficio P-IEEBCS-0570-2015, otorgándole un plazo de cinco días para que presentara nueva lista de diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional junto con la documentación debida.

1. Solicitud de registro. Atendiendo a la notificación señalada en el párrafo anterior, el C. Ramiro Ruiz Flores, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto, solicitó el registro de la Lista de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional mediante escrito de fecha 06 de mayo del presente año en los siguientes términos:

ORDEN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RAMIRO RUIZ FLORES	RICARDO VELÁZQUEZ MEZA
2	ANA KARINA ESPINOZA GARCÍA	MARÍA DEL CARMEN GALINDO ARAIZA
3	MIGUEL ÁNGEL DE LA TOBA CORRAL	JUAN CARLOS GONZÁLEZ MAGALLON
4	ELVIRA SALCIDO OLGUÍN	ALEJANDRA CARRILLO MARTÍNEZ

Cabe señalar que a dicho escrito no se adjuntó ningún tipo de documentación comprobatoria para acreditar que los ciudadanos incluidos en la lista se eligieron con base en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATOS DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2. Solicitud de registro derivada de la notificación del tribunal al Partido Humanista. Cabe señalar que de manera previa a la solicitud presentada por el c. Ramiro Ruiz Flores se presentó ante este instituto una solicitud signada por la c. Lic. Perla Taddie Abaroa García, Ostentándose como Comisionada de Elecciones del Partido Humanista mediante escrito recibido por este Instituto el 04 de mayo del año que transcurre, escrito en el que menciona que derivado de la notificación de la sentencia **TEE-BCS-RA-0020/2015** por parte del Tribunal Estatal Electoral, viene a presentar la nueva lista de candidatos en los siguientes términos:

ORDEN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DANIELA VIVIAN RUBIO AVLÉS	PERLA TADDIE ABAROA GARCIA
2	GONZALO MATA SÁNCHEZ	JOSÉ CASTRO OJEDA
3	ADRIANA VIRGINIA ALMEIDA CRUZ	KARLA AMARIS MÁRQUEZ MIRANDA
4	ABRAHAM RENATO ALMEIDA CRUZ	MOISÉS MONTIEL MENDOZA

Es de hacer notar que a esta solicitud tampoco se adjuntó ninguna documentación para acreditar que las designaciones de las personas incluidas en las listas se realizaron de conformidad con la Convocatoria señalada en el numeral anterior.

3. Requerimiento. Derivado de las solicitudes de registro detalladas en los numerales 1 y 2 del presente considerando, la Directora de Prorrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante oficio número **DEPPP-0334-2015** de fecha 06 de mayo del año en curso requirió al Partido Humanista por medio del representante propietario ante el Consejo General del Instituto, C. Lic. Ramiro Ruiz Flores, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado otorgándole el debido derecho de audiencia para que presentara dentro de las 48 siguientes a la notificación la documentación requerida, en los siguientes términos:

*"1.- Fueron presentadas dos solicitudes una el día 04 de mayo de 2015 suscrita por la Comisionada Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur y otra el día 06 de mayo del mismo año suscrita por el Ciudadano Ramiro Ruiz Flores en su carácter de representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación que acredite que la designación de los integrantes de la **lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que se pretende registrar, se ajustaron al procedimiento interno plasmado en la convocatoria mencionada y que además se haya solicitado su registro por el órgano competente para ello, por lo tanto se requiere lo siguiente:*

- a) La solicitud de registro debe estar suscrita por la **Comisión Estatal de Elecciones** conforme a los artículos 51, fracción V y 78 de los Estatutos del Partido.*
- b) Deberá presentar original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la asamblea o sesión donde conste la elección e integración de la **Comisión Estatal de Elecciones** por el órgano facultado conforme su estatuto; o en su*

- caso deberá presentar la constancia emitida por el Instituto Nacional Electoral donde conste la integración de la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista.
- c) Deberá presentar original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, listas de asistencia y acta de la sesión o asamblea de la **Comisión Estatal de Elecciones** en la cual conste la aprobación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.
- d) Deberá presentar original o copia certificada del orden del día, acta, convocatoria y listas de asistencia de la sesión en la que conste que la **Junta de Gobierno Estatal** designó a los Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.
- e) Deberá presentar original o copia certificada del orden del día, convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión o asamblea en la que conste la aprobación de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional por parte del **Consejo Estatal del Partido Humanista**.
- f) Deberá presentar original o copia certificada de la documentación en la cual conste la remisión de la lista aprobada de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional por parte del Consejo Estatal a la Junta de Gobierno Nacional para su validación.
- g) Deberá presentar el orden del día, convocatoria, listas de asistencia, acta de la sesión o asamblea en la que conste la validación por parte de la Junta de Gobierno Nacional de la lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional aprobada y remitida por el Consejo Estatal del Partido Humanista.

2.- En relación a la solicitud de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada el día 04 de mayo de 2015, esta adolece de lo siguiente:

a) De conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se omitieron los escritos signados por los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista en el que manifiesten que cada candidato ha sido seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho instituto político, detallados a continuación:

- Rubio Avilés Daniela Viviana (Propietario)
- Abaroa García Perla Taddie (Suplente)
- Mata Sánchez Gonzalo (Propietario)
- Castro Ojeda José (Suplente)
- Almeida Cruz Adriana Virginia (Propietario)



- Márquez Miranda Karla Amiris (Suplente)
- Almeida Cruz Abraham Renato (Propietario)
- Montiel Mendoza Moisés (Suplente)

b) De conformidad con el artículo 11 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, el ciudadano José Castro Ojeda fue registrado como Candidato al Cargo de Gobernador del Estado y su registro se encuentra pendiente de resolver por parte del Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, por lo que no sería posible el registro como candidato a Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional.

3.- Respecto a la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada el día 06 de mayo de 2014, esta adolece de lo siguiente:

a) De conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se omitieron los escritos signados por los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista en el que manifiesten que cada candidato ha sido seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho instituto político, detallados a continuación:

- Ramiro Ruiz Flores (Propietario)
- Ricardo Velázquez Meza (Suplente)
- Ana Karina Espinoza García (Propietario)
- María del Carmen Galindo Araiza (Suplente)
- Miguel Ángel de la Toba Corral (Propietario)
- Juan Carlos González Magallón (Suplente)
- Elvira Salcido Olgún (Propietario)
- Alejandra Castillo Martínez (Suplente)

b) De conformidad con las fracciones VI y X del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, respecto del Ciudadano Ricardo Velázquez Meza se omitió:

1. Original de la Constancia de Residencia.
2. Original de la Constancia emitida por autoridad competente de que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.



- c) De conformidad con la fracción I del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, respecto del Ciudadano Miguel Ángel de la Toba Corral se omitió:
1. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo.
- d) De conformidad con la fracción III del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, respecto del ciudadano Juan Carlos González Magallón se omitió:
1. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil.
- e) De conformidad con las fracciones III y VI del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, respecto de la ciudadana Elvira Salcido Olgún se omitió:
1. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
 2. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
- f) De conformidad con la fracción VI del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, respecto de la ciudadana Alejandra Castillo Martínez se omitió:
1. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.

En consecuencia deberá presentar la documentación requerida y necesaria para acreditar los actos probatorios de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como los requisitos de elegibilidad de los candidatos propuestos.

En el caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido, se resolverá con los elementos que obran en el expediente de solicitud."



4. Desahogo de requerimiento. El C. Ramiro Ruiz Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto presentó escrito el 08 del de mayo del año en curso cuyo contenido se transcribe:

*" Por medio del presente escrito, vengo a dar respuesta al oficio número **DEPPP-0334-2015** de fecha 6 de mayo de 2015, en los siguientes términos: en consulta realizada a las áreas técnicas de la junta de Gobierno Estatal se nos informó que:*

- *En los archivos de la Junta de Gobierno Nacional, no existen archivos de la existencia de alguna Comisión Estatal de Elecciones en el Estado de Baja California Sur.*
- *En los archivos de la Junta de Gobierno Nacional, no existen archivos de la existencia de alguna Comisión Estatal de Elecciones en el Estado de Baja California Sur.*
- *En los archivos de la Junta de Gobierno Nacional, no existen archivos que conste que la Junta de Gobierno Estatal, designo a los candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional.*

Ante la carencia de institucionalidad, que la actual Junta de Gobierno Estatal estaba llevando al partido en el Estado de Baja California Sur, la Junta de Gobierno Nacional en base a sus facultades establecidas en los estatutos nombra al C. Agustín Espinoza Laguna como Delegado Nacional del Partido Humanista para el Estado de Baja California Sur y con fundamento en el séptimo transitorio, invita a ciudadanos a participar como candidatos a diputados locales de representación proporcional, procediendo al registro de los ciudadanos 1.- Ramiro Ruiz Flores (propietario) 1.- Ricardo Velázquez Meza (suplente), 2.- Ana Karina Espinoza García (propietaria), 2.- María del Carmen Galindo Araiza (suplente), 3.- Miguel del Carmen Galindo Araiza (suplente), 3.- Juan Carlos González Magallón (suplente), 4.- Elvira Salcido Olguín (propietario), Alejandra Castillo Martínez (suplente), esto de conformidad a lo establecido en el artículo Séptimo de los transitorios de los Estatutos del Partido.



En cuanto a las supuestas faltantes de documentación del C. Ricardo Velázquez Meza, es preciso comentar que dicho Ciudadano es candidato en firme diputado por el distrito Local electoral XIII, por lo anterior se presume que si el Instituto Distrital XIII entregó constancia de candidato es porque dicho ciudadano cumplió con todos los requisitos por ley, según lo establecido en el artículo 161 último párrafo de la ley electoral del Electoral del Estado de Baja California Sur.

En lo que se refiere al C. Miguel Ángel de la Toba Corral, dicha persona a través del delegado entrego el escrito de aceptación de la candidatura, puesto que el mismo instituto ya en su oportunidad lo aprobó como candidato a diputado como representante proporcional, según lo establecido en el artículo 161 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En lo que se refiere al C. Juan Carlos González Magallón, dicha persona a través del delegado entrego todos los documentos necesario para su registro, puesto que el mismo Instituto ya en su oportunidad lo aprobó como candidato a diputado como representación proporcional, según lo establecido en el artículo 161 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En lo que se refiere a las C. Elvira Salcido Olguín y Alejandra Castillo Martínez, dichas personas a través del delegado se registraron como candidatas a diputadas al primer distrito local electoral así mismo el mismo Instituto Estatal Electoral ya en su oportunidad lo aprobó como candidatos a diputado como representación proporcional, según lo establecido en el artículo 161 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Ahora en otro sentido los requisitos de ley que deben cumplir los candidatos al cargo de diputados de representación proporcional, todos y cada uno de ellos fueron entregados a ese instituto que usted dignamente representa, prueba de ello es que estos ciudadanos ya fueron aprobados y registrados por el Instituto como Candidatos; así que los documentales propios de la vida interna del Partido Humanista, esto de conformidad a lo establecido en el artículo Séptimo de los transitorios de los Estatutos del Partido, por lo que dichos registro se encuentra legalmente realizados, de igual manera es importante señalar que de conformidad con los requisitos para registro requeridos en la Ley Electoral del



Estado y no establece que este partidos presentemos documentos propia de la vida interna del partido, ya que el registro de los candidatos se realizó conforme a la propia ley electoral y de los propios estatutos del partido.

Por lo cual solicito se me tenga por desahogado en forma y tiempo lo requerido según Oficio que se contesta, y en tal sentido se proceda a realizar los respectivos registros de candidatos a diputados de representación proporcional de los ciudadanos arriba mencionados, y en su momento expida la constancias de registro y participación a candidato a la elección correspondiente."

Por otro lado, el partido político presentó un escrito signado por la Lic. Perla Taddie Abaroa García, quien se ostenta como Coordinador Estatal de Elecciones del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur mediante el cual remite copia simple de oficio dirigido al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, signado por Lic. Osvaldo Paulino Ramos Jaramillo, Coordinador Nacional de Elecciones del Partido Humanista mediante el cual se exhorta a este Instituto para validar el registro presentado por el Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, lista encabezada por el c. Ramiro Ruiz Flores, sin allegar ningún documento probatorio para sustentar tal solicitud.

En ese sentido y derivado del análisis de lo manifestado por el Partido Político en el escrito de desahogo al requerimiento del 06 de mayo, se colige que no se presentaron documentos probatorios que acrediten la designación y aprobación de la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional cuyo registro se solicita por parte de los órganos facultados conforme a la convocatoria publicada el día 15 de diciembre de 2014, señalándose por dicho partido que la Junta de Gobierno Nacional, con base en las facultades establecidas en sus estatutos nombró al C. Agustín Espinoza Laguna como Delegado Nacional, y que por tanto, con fundamento en el séptimo transitorio de dicho documento estatutario invitó a los ciudadanos incluidos en la solicitud de fecha 06 de mayo, por lo que queda en evidencia que no se dio

cumplimiento a la multicitada convocatoria, toda vez que de lo presentado y manifestado por el partido por medio de su representante se colige que:

1. No se acredita que la Junta de Gobierno Estatal integró la lista cuyo registro se solicita.
2. No se acredita que la Comisión Estatal de Elecciones aprobó la lista propuesta por la Junta de Gobierno Estatal.
3. No se acredita que el Consejo Estatal votó, aprobó y remitió a la junta de Gobierno Nacional la propuesta de la lista presentada.
4. No se acredita que la Junta de Gobierno Nacional integró, ordenó y envió al Consejo Nacional la lista aprobada.
5. No se acredita la validación por parte del Consejo Nacional de la lista cuyo registro se solicita.

Aunado a lo anterior se encuentra que su solicitud de registro no fue signada por los órganos facultados para ello, de conformidad con lo establecido por su estatuto, toda vez que la facultad de solicitar el registro de candidatos a nivel estatal le corresponde a la Comisión Estatal de Elecciones y a nivel nacional a la Comisión Nacional de Elecciones, para lo cual es menester tener presente los artículos 51 y 78 de los estatutos del Partido, de los cuales se transcribe lo siguiente:

"Artículo 51.- La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones, será por unanimidad o mayoría, existiendo quórum con las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a los cargos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable; para lo cual podrán participar en coadyuvancia con las Comisiones Estatales Electorales y del Distrito Federal;"

“Artículo 78.- Las Comisiones en los ámbitos estatales y del Distrito Federal, tendrán funciones, facultades y obligaciones análogas en sus respectivas jurisdicciones a las que tienen las Comisiones Nacionales.

De la misma manera sus tipos de sesiones, ordinarias o extraordinarias, formalidades de emisión de convocatorias, integración de quórum y toma de acuerdos y decisiones, se regirán de la misma manera que estos estatutos señalan para las Comisiones Nacionales.”

Tal y como se observa, de la fracción V del artículo 51 del Estatuto del Partido Humanista se desprende que la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano al que le corresponde llevar a cabo el registro de los candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores ante los órganos electorales competentes; y en ese mismo sentido, en virtud del artículo 78 del mismo documento estatutario, se tiene que la Comisión Estatal de Elecciones tiene facultades análogas a las de la Comisión Nacional de Elecciones en el ámbito Estatal.

De lo anterior se infiere que la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista es quien puede solicitar el registro de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos ante el Órgano Estatal Electoral competente, en este caso los Consejos Distritales, Municipales y el Consejo General de este Instituto.

Por lo vertido en los párrafos anteriores se colige que carece de validez el escrito presentado por el C. Ramiro Ruiz Flores con el que pretende obtener el registro de la lista de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional puesto que quien debe signarlo es la Comisión Estatal de Elecciones.

Por todo lo anterior se considera que el Partido Humanista no sustenta su actuar en la “CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATOS DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, establecida como

“derecho aplicable” por parte del Tribunal Estatal Electoral en la sentencia que da origen a este acuerdo, sino que por el contrario el solicitante sustenta su actuar en el artículo séptimo transitorio de sus Estatutos vigentes, el cual se pretende aplicar “indebidamente” a consideración del tribunal en la sentencia de referencia.

En consecuencia, cabe referir que lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral ha sido atendido a cabalidad por parte de esta Autoridad, toda vez, que:

1. Se hizo del conocimiento al Partido Humanista de la reposición del procedimiento, señalándole que debía ceñir su procedimiento a partir de la “CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATOS DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”,
2. Se recibieron las solicitudes de registro de la nueva planilla, y
3. Se les otorgó derecho de audiencia con la finalidad de que subsanara los errores y omisiones presentados en las nuevas solicitudes.
4. Se ha realizado el análisis de conformidad con el derecho aplicable, es decir la Convocatoria detallada en el numeral 1 que antecede.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas y en acatamiento a la sentencia **TEE-BCS-RA-0020/2015**, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

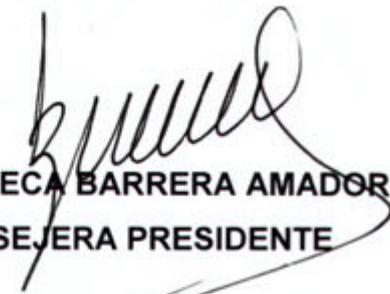
PRIMERO.- Se niega el registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Humanista en términos de lo manifestado en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese en términos de lo ordenado en la sentencia de mérito, al Tribunal Estatal Electoral del Estado, para dar cumplimiento a su resolutive segundo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en la página de Internet www.ieebcs.gob.mx

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el día 11 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA